

Resolución n° 31 de la Junta Electoral de Tucumán (14/3/2003)

Reglamento electoral de internas abiertas

B.O. 11/4/2003

Visto: El reglamento electoral para las elecciones internas abiertas convocadas para el día 25 de mayo del año en curso; y

Considerando:

Habiéndose normado operativamente los comicios aludidos más arriba mediante la redacción del reglamento respectivo conforme a las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley 5454 (mod. por Ley 6467) corresponde su aprobación.

I - Aprobar el Reglamento Electoral de Internas Abiertas dictado para las elecciones convocadas para el día 25 de mayo de 2003.

II - Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, transcribiéndose dicho reglamento.

Hágase saber. - Dr. Eduardo Area Maidana, presidente. - Dr. Sisto Benjamín J. Terán Nougués, vocal. - Dr. Luis Augusto De Mitri, vocal. - Por ante mí: Fernando Luis Escobedo, secretario.

Comuníquese, etc. - Area Maidana. - Terán Nougués. - De Mitri. - Escobedo

Resolución n° 86 de la Junta Electoral de Tucumán (11/4/2003)

Modificación del reglamento Electoral de Internas abiertas

B.O. 17/4/2003

Y Visto: La modificación del Reglamento Electoral para elecciones internas abiertas; y

Considerando:

Al establecer habilitaciones y prohibiciones en lo atinente al sufragio y que deben hacer cumplir las autoridades de mesa, el reglamento electoral para elecciones internas abiertas en su art. 33 entre otros mandatos, dispone: Punto 2: "Tampoco se impedirá, la emisión de voto: a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse de algún o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etc.);... "Punto 3: "No le será admitido el voto: a) Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón; b) Al ciudadano que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurase en el registro con documento nacional de identidad".

De la confrontación de las disposiciones emanadas de ambos puntos surge claramente una contraposición de mandatos con funcionamiento encontrados que, dado el caso, provocarían confusión en las mesas de votación de lo que emerge la imposibilidad de una aplicación clara y precisa de las mismas. Por lo que, a los efectos de subsanar esta situación, esta Honorable Junta Electoral, estima conveniente excluir del mencionado inc. a) del punto 2 del art. 33 del ordenamiento visto la frase "clase de documento", inserta entre paréntesis, conforme lo considerado.

Por ello, se resuelve:

I - Modificar el Reglamento Electoral para elecciones internas abiertas conforme a lo considerado. En consecuencia exclúyese del inc. a) del punto 2 del Art. 33, la frase "clase de documento", inserta entre paréntesis.

II - Comuníquese, etc. - Gandur. - Terán Nougués. - De Mitri

Resolución n° 68 de la Junta Electoral de Tucumán (2/4/2003)
Modificación del reglamento Electoral de Internas abiertas
B.O. 7/4/2003

Visto: La ampliación del reglamento electoral para las elecciones internas abiertas, y

Considerando:

El ordenamiento mencionado no contempla en el capítulo respectivo la existencia de documento alguno destinado a la realización de un recuento provisorio en forma inmediata al escrutinio llevado a cabo en los locales comiciales por las autoridades de mesa correspondientes.

Surge así la necesidad de incorporar este elemento como parte de la documentación correspondiente a las mesas de votación, debiendo ser suscripto por el presidente juntamente con los fiscales debiendo contener todos los detalles del escrutinio y consignarse el número de mesa y circuito a que pertenece.

Una vez concluido el escrutinio a cargo de las autoridades este documento no podrá guardarse en el sobre destinado al resto de la documentación y será entregado al empleado designado al efecto quien lo remitirá inmediatamente a la Junta Electoral Provincial para la realización del recuento provisorio.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 42 de la Ley Nro. 5454 (mod. por Ley 6467) "...para dictar normas operativas que hagan al cumplimiento y realización de las elecciones aludidas precedentemente...", en consonancia con lo dispuesto en el Art. 105 del Código Electoral Nacional, aplicable por imperio del Dcto. 490/14 (MG y J) del 07/03/2003 del Poder Ejecutivo Provincial, se resuelve:

I - Ampliar el reglamento electoral para elecciones internas abiertas en lo referente al Art. 52, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Art. 52. - Una vez suscrita, el acta que corresponda, se depositará dentro de la urna: Las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los candidatos, los sobres utilizados y el certificado de escrutinio.

En el sobre especial que remitirá la Junta Electoral, se guardará: El padrón correspondiente a la mesa, el acta de apertura y cierre del comicio, los votos impugnados y los votos recurridos, dicho sobre una vez lacrado, sellado, firmado y aclaradas las firmas por las mismas autoridades de mesa y fiscales, se entregará al empleado designado al efecto simultáneamente con la urna.

Terminado el escrutinio de mesas se confeccionará un formulario especial que bajo la denominación de "comunicación", contendrá todos los detalles del escrutinio, debiendo también consignarse el número de mesa y circuito a que pertenece.

Luego de efectuado un estricto control de su texto que se realizará confrontando con los fiscales, su contenido, con el acta de escrutinio lo entregará al empleado mencionado para su inmediata remisión a la Junta Electoral. En todos los casos este empleado solicitará al presidente del comicio la entrega de la comunicación para su urgente envío junto".

II - Comuníquese, etc. - Gandur. - De Mitri. - Terán Nougés